

Expediente: 2021 – 0163 - 00

ADL Asesores Jurídicos <notificaciones@adlasesores.com>

Vie 8/10/2021 3:57 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto recurso de reposición sobre auto admisorio de la demanda.

Andres G. Cabrera V.

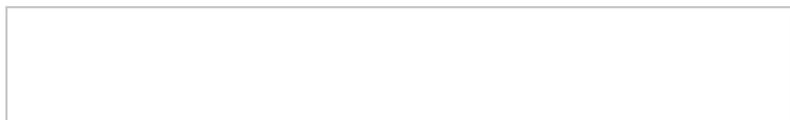
Abogado.

Advisory & Legal Investment S.A.S.

Carrera 9 No. 127 C - 60 Oficina 305 | Edificio Suisse Centre

Bogotá, D. C. - Colombia

notificaciones@adlasesores.com www.adlasesores.com



El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos pueden contener información privilegiada, confidencial y reservada para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte del mensaje o de sus adjuntos, ya que de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y demás que resulten pertinentes.

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

REFERENCIA. 2021 – 163 - 00

DEMANDANTE: FAMOC DEPANEL S.A.

DEMANDADO: SEGURO DEL ESTADO S.A.

CLASE DE PROCESO: VERBAL.

ASUNTO: Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda notificado el **10 de junio de 2021**.

ANDRES G. CABRERA V., hombre, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.071.167.318** y con Tarjeta Profesional de Abogado **No. 309.809** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; Actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada **OWLO.SPACE S.A.S.**, acudo a su despacho para presentar recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda notificado el pasado el **10 de junio de 2021**.

I. CONSIDERACIONES:

1.1. El Despacho el pasado **10 de junio de 2021**, notificó auto admisorio de la demanda de la referencia. No obstante, dentro de su numeral primero indica lo siguiente:

*“1. ADMITIR la presente demanda promovida por **INVERSIONES FAMOC DEPANEL S.A.** y contra **SEGUROS DEL ESTADO.**”* (Negrita y subrayado fuera del texto).

1.2. En tal medida, el auto en cuestión incurre en error al admitir una demanda sobre una razón social inexistente, pues como se observa en el certificado

de existencia y representación legal la mencionada sociedad accionante tiene por razón social FAMOC DEPANLE S.A. y. NO de la manera que se mencionó el auto admisorio de la demanda.

> FAMOC DEPANLE S.A.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	FACATATIVA
Identificación	NIT 860033419 - 4

1.3. Además de lo anterior, el fundamento del presente recurso tiene apoyo en lo señalado en numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso. Artículo que establece que será inadmisble la demanda *“cuando no se acompañe los anexos ordenados por la ley”*

1.4. Para el caso en cuestión el demandante **NO** aporta la totalidad de los documentos indicados en el acápite denominado **“VI. PRUEBAS – 6.1. Documentales”**

1.5. En tal sentido, el demandante indica que aportará la respuesta de Sura del 15 de mayo de 2021, en la que negó el pago de la póliza No. 64 – 45 – 101013872.

4) Respuesta de Sura del 15 de mayo de 2020, en la que negó el pago de la Póliza N°64-45-101013872.

- 1.6. Por tal motivo, verificando todos los anexos que acompañan la demanda, dicho documento no se observa. De ahí que, el demandante aporte el documento mencionado, pero sobre todo, para que se tome el deber de aclarar dicho acápite.
- 1.7. Finalmente, se observa que el demandante dentro de la documentación que allega con la demanda adjunta una póliza con **No. 64 – 45 – 101013871**. Por lo tanto, este documento **NO** tienen relación sobre los hechos y pretensiones que indica la demanda. En tal sentido, el extremo actor debe aclarar el porqué lo aportó o más bien que explique cuál su finalidad.

A EXPEDICIÓN		VIGENCIA DESDE			A LAS	VIGENCIA HASTA			A LAS	TIPO MOVIMIENTO
MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	HORAS	DÍA	MES	AÑO	HORAS	
09	2019	07	06	2019	00:00	07	06	2020	23:59	EMISION ORIGINAL

 SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6		POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR PARTICULAR					
CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.		SUCURSAL NIZA		COD.SUC 64	NO.PÓLIZA 64-45-101013871	ANEXO 0	
DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO							IDENTIFICACIÓN NIT: 901.087.

- 1.8. En tal sentido, la demanda debió inadmitirse por las razones arriba mencionadas, esto es, que no se incluye un documento señalado en el acápite de pruebas y además, se agregó otro que no tienen nada que ver con los hechos jurídicamente relevantes y sus correspondientes pretensiones. Finalmente, el juzgado al admitir la demanda, señala un nombre errado al extremo actor.

II. PETICIÓN:

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, repóngase el auto admisorio de la demanda notificado el pasado **10 de junio de 2021**, concediéndole el termino de cinco (5) días al demandante *so pena* de rechazo para que:

- (i) Agregue el correspondiente documento aquí mencionado y aclare el acápite de pruebas. Lo anterior, para no vulnerar el debido proceso en relación al derecho de defensa, pues no se puede señalar una prueba documental de la cual no aporta, más aun cuando el documento omitido es “*aparentemente*” el documento que dio lugar a la objeción de la reclamación. En su defecto, el demandante deberá indicar quién tienen la prueba documental de la forma que lo establece el artículo 245 del Código General del Proceso.

- (ii) Aclarar cuál es el sentido de aportar la póliza **No. 64 – 45 – 101013871**, dentro de los documentos allegados con la demanda, ya que, como se viene diciendo, este documento no guarda ninguna relación con la demanda.

Petición especial.

Aclárese el nombre de la demandante.

Cordialmente,



Andres G. Cabrera V.

1.071.167.318

T.P. 309.809